

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 4.º de la citada disposición, la siguiente cláusula de salvaguardia:

«El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8757

ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Río Ródano, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuestos de cloruro de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Río Ródano, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de compuestos de cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Río Ródano, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, 1. 11.º. Madrid-20, y NIF A-28381473.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Copolímeros de estireno-butadieno-metacrilato, posición estadística 39.02.35.1.
2. Compuesto organomineral (di-iso-octil-tioglicolato de diocetil estaño), P. E. 29.34.90.9
3. Ortioxileno, P. E. 29.01.31.3.
4. 2-etil-hexanol, P. E. 29.04.06.
5. Iso-decanol, P. E. 29.04.06.
6. Iso-nonanol, P. E. 29.04.06.
7. Iso-octanol, P. E. 29.04.06.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Compuestos de cloruro de polivinilo, resultantes de la mezcla homogénea de cloruro de polivinilo con una serie de aditivos, posición estadística 39.02.41

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de mercancía 1 o mercancía 2, realmente contenidas en los compuestos de cloruro de polivinilo exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de cada una de las citadas mercancías.

No existen mermas ni subproductos.

— Por cada 100 kilogramos de plastificante de cada uno de los tipos que se indican más abajo, realmente contenidos en los compuestos de cloruro de polivinilo exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes.

— Para el ftalato de di-octilo: 72,5 kilogramos de 2-etil-hexanol y 44,5 kilogramos de ortoxileno.

— Para el ftalato de di-decilo: 78 kilogramos de iso-decanol y 39,1 kilogramos de ortoxileno.

— Para el ftalato de di-nonilo: 75,6 kilogramos de iso-nonanol y 41,4 kilogramos de ortoxileno.

— Para el ftalato de di-iso-octanol: 44,5 kilogramos de ortoxileno y 72,5 kilogramos de iso-octanol.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras simi-

lares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de junio de 1982 (en cuanto a las mercancías 1 y 2) y desde el 27 de septiembre de 1982 (en cuanto a las restantes mercancías) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Río Ródano, S. A.», según Orden ministerial de 12 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y Orden ministerial de ampliación de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 19), a efectos de la

mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8758

*ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Gerardo Fullo Tassa» (expediente IC-78).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía de fecha 13 de enero de 1983, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, que declaró como zona de preferente localización industrial las islas Canarias,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga hasta el día 2 de agosto de 1987-inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por el Orden de este Departamento de fecha 29 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), y que finalizaron el día 2 de agosto de 1982, a la Empresa «Gerardo Rullo Tassa» (expediente IC-78), para su industria de conservas vegetales —platos precocinados— en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 1/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8759

*ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), por Orden de 30 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre) de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía de Petróleos, S. A.» (CEPSA), el informe favorable de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de enero de 1983, el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983, los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 30 de octubre de 1981 a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA) que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número tres del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8760

*ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorroga los beneficios fiscales concedidos a la «Sociedad Anónima Cros» por Orden de 30 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio) de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Sociedad Anónima Cros», el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983, los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 30 de abril de 1982 a la «Sociedad Anónima Cros», que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número de tres del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8761

*ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se priva a la Empresa «Victor Campuzano Solana» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1982 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de zona de preferente localización industrial agraria a don Víctor Campuzano Solana, que le fueron concedidos por Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), dado que no se han realizado las obras e instalaciones en el plazo previsto para ello,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa de don «Victor Campuzano Solana» por la Orden de 21 de abril de 1980 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8762

*ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima (PETRONOR)», por Orden de 12 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo) de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, sobre sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 4063/1982, de 22 de diciembre, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1983, los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 12 de enero de 1982 a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que se no fabriquen en España.